

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001 33 33 001 2014 00242 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FABIOLA TORO RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	PAR CAPRECOM LIQUIDADO
ESTADO:	Nº 066 del 4 de mayo de 2023

Mediante fallo proferido el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y notificado el veintidós (22) de marzo *idem*, se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue oportunamente apelada por la entidad demandada el doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, teniendo en cuenta que, del escrito de sustentación del recurso no se infiere ánimo conciliatorio que permita citar a audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por su oportunidad y procedencia, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en contra de la sentencia que puso fin a la instancia.

SE RECONOCE personería jurídica a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT No. **901.661.426-8**, para representar los intereses de **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, en los términos y para los fines del poder otorgado. Dicha representación judicial recae en su Representante Legal **VANESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.085.897.821** y portadora de la tarjeta profesional **212.712** del C.S de la J.

SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER en cabeza de la abogada **MARÍA CRISTINA RAMÍREZ MONTEALEGRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.117.527.365** y portadora de la tarjeta profesional No. **330.284** del C.S de la J. para representar los intereses de **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, en los términos y condiciones del poder a ella sustituido, **RECONOCIÉNDOSELE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR**.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019 suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de los abogados, las profesionales en mención no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el envío del expediente por medios digitales habilitados, a órdenes de la Oficina Judicial, con el fin de darle trámite al recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez